

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito recibido en este Juzgado por el señor apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, manifiesta que de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., retira la demanda y se ordene la entrega, o el desglose del título valor a favor de la demandante señora MARIELA DUARTE DE VELASQUEZ, a quien le prometieron el pago, mediante el retiro de la demanda y la presentación del título.

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de los perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (Subrayas del Juzgado).

El despacho procede a estudiar las condiciones de viabilidad de aceptar el retiro de la demanda.

En el trámite del proceso se observa que por auto de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) este Despacho Judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la señora MARIELA DUARTE DE VASQUEZ y en contra de los señores JOSE MARIO QUIJANO RESTREPO y YASMINA VILLALBA PINZON (Fols. 7 y 8 Cdno. Principal).

Simultáneamente en providencia del Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado, Decretó el Embargo y Secuestro del Remanente o los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de LEONOR REYES DE NOVA contra JOSE MARIO QUIJANO RESTREPO, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca bajo el radicado No. 2017-00001; y el decreto del Embargo y Secuestro del Remanente o los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de LEONOR REYES DE NOVA contra JOSE MARIO QUIJANO RESTREPO, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca bajo el radicado No. 2017-00002. (Fol. 3 Cdno. de Medidas).

A los folios (4 y 5 del Cdno. de medidas) aparecen las anotaciones respectivas del embargo y secuestro de los remanentes o los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en los procesos ejecutivos referidos anteriormente y que fueron ordenadas en proveído del Veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En memorial obrante al (fol.9 Cdno. Principal) el señor apoderado judicial de la parte demandante el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) allegó la constancia de envío del citatorio a JOSE MARIO QUIJANO RESTREPO y YASMINA VILLALBA PINZON, expedidos por TELEPOSTAL.

Mediante escrito visible al (fol. 20 del Cdno. Ppal) el señor apoderado judicial de la parte actora allega la constancia de envío de la notificación por aviso a JOSE MARIO QUIJANO RESTREPO expedidos por CERTIPOSTAL y solicito dar por notificado por aviso al mencionado demandado de conformidad al art. 292 del C.G.P.

En este orden de ideas, no es dable dar aplicación a lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. sobre el retiro de la demanda que ha sido invocado por el señor apoderado judicial de la parte accionante, pues se evidencia que en el proceso ha sido notificado por aviso el señor JOSE MARIO QUIJANO RESTREPO de acuerdo a lo establecido en el art. 292 ibídem,

Se concluye entonces que frente a la solicitud de retiro de la demanda que ha presentado la demandante a través de su apoderado judicial, este Despacho la deniega por no ser procedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA- SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de **RETIRO** de la Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía que promueve en calidad de demandante la señora **MARIELA DUARTE DE VASQUEZ**, mediante apoderado judicial, en contra de los señores **JOSE MARIO QUIJANO RESTREPO** y **YASMINA VILLALBA PINZON**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se proseguirá con el trámite que corresponda en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez